ANEXO 1

MINUTA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 015 DE 2026

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". Lote 2: Zona Norte (Salento, Filandia y Circasia)
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890.001.639-1.
CONTRATISTA:	GP KANGURO S.A.S.
NIT:	900697340-5
REPRESENTANTE LEGAL:	LUISA FERNANDA MONTOYA BERMUDEZ
CC.	1.094.890.148
RÉGIMEN TRIBUTARIO	ORDINARIO.
VALOR	**SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($74.827.000) IVA incluido**
DIRECCIÓN	CR 14 NRO. 8 11 AV BOLIVAR, ARMENIA (Q).
TELÉFONO	3116281626- 3014602472
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio o, has agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocu en todo caso no superará la vigencia 2026. El plazo para la liquidación bilateral del contrato será CUATRO (4) MESES, contados a partir del vencimient plazo de ejecución del mismo. **NOTA:** Este plazo de ejecución será aplicable a cada u los lotes.

Entre los suscritos a saber: La Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA**, mayor d vecina y residente en el municipio de Armenia Quindío, identificada con cédula de ci No. 24.674.844 de Génova, Quindío, según Decreto de Nombramiento Nro. 001 del 0 de Enero, y posesionada mediante Acta Nro. 8 del 1 de Enero de 2024, quien obra e y representación del Departamento del Quindío, en su condición de **SECRETARIA** del Departamento, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIG BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q

en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, "por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío", en el que señala: "la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto Nro.00262 del 11 de enero del 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 0724 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA LAS DELEGACIONES DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL, DE ORDENACIÓN DEL GASTO Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA", quien en adelante se llamará **EL DEPARTAMENTO** de una parte y de la otra, **GP KANGURO S.A.S**, identificado con NIT No. 900697340-5, representado legamente por **LUISA FERNANDA MONTOYA BERMUDEZ** mayor de edad y domiciliado en Armenia, Quindío, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **1.094.890.148** y con domicilio en la CR 14 NRO. 8 11 AV BOLIVAR, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **contrato de prestación de servicios,** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que conforme al literal B) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, procede la contratación de menor cuantía. **2)** Que el Departamento, requiere la satisfacción de la necesidad previamente indicada en el estudio previo que origina el presente contrato, del cual hace parte integral. **3)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se realizaron los

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado.** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera.** Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para celebrar este contrato. **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.1 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite a la **selección abreviada de menor cuantía No. SAMC 010 de 2026**; **5)** Que una vez presentada la oferta y verificados por el comité evaluador los documentos aportados por el oferente ubicado en primer lugar de elegibilidad, se verificó que **GP KANGURO S.A.S**, identificado con NIT No. 900697340-5, cumple con las condiciones requeridas, que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia suficientes para desarrollar el objeto del contrato y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; **6)** Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité evaluador designado por el Contratante, ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que el oferente, es idóneo y cuenta con la capacidad y condiciones requeridas para cumplir con el objeto del contrato. **7)** Que para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3072** del 23 de abril del 2026 correspondiente a los rubros IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24 031 – 20 por valor de $ 175.850.800,00; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4502001.24 031 – 20 por valor de 111.533.600,00; NOMBRE PARA TODO LOS RUBROS: "Fortalecimiento de las habilidades institucionales de la administración departamental, a través de espacios de participación ciudadana, gestión eficaz y transparente en el departamento del Quindío". Para un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($287.384.400,00 M/CTE), 8)** Que mediante la resolución N° 04394 del 28 de Mayo del 2026, fue adjudicado el contrato de PRESTACION DE SERVICIOS Lote 2: Zona Norte (Salento, Filandia y Circasia), objeto de la selección abreviada 010 de 2026 a **GP KANGURO S.A.S**; razón por la cual es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DEL CAMPESINO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2223 DEL 2022 Y EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES PROGRAMADAS DE LA ESTRATEGIA "GOBIERNO EN LA CALLE POR Y PARA LOS CAMPESINOS EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Presentar las facturas de las prestaciones y/o obligaciones ejecutadas de acuerdo al consumo realizado durante la ejecución del objeto contractual al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control del mismo para su correspondiente aprobación y posterior pago y realizar la debida publicación de la misma en la plataforma SECOP **2.** Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, cuando a ello haya lugar. **3.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **4.** Suscribir el acta de liquidación del respectivo contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la terminación del plazo de ejecución convenido. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Prestar el servicio de apoyo logístico el cual incluye el suministro de transporte y de alimentación para la realización de las

actividades requeridas por el Departamento del Quindío durante el término de ejecución del contrato que se suscriba, dicho servicio deberá prestarse en la forma, condiciones, especificaciones, cantidades, lugares, fechas y horas indicadas por el Departamento, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control durante la vigencia. **2.** El Contratista se asegurará y garantizará que cuenta con la infraestructura necesaria dentro del giro ordinario de sus negocios para garantizar la correcta ejecución y prestación del servicio de apoyo logístico, que son aptos y se encuentran en perfectas condiciones de funcionamiento para el servicio para el cual fueren destinados, bajo las condiciones climáticas, atmosféricas y ambientales a las cuales trabajarán y que no tienen eventuales vicios de calidad, fabricación, interconexión, que impidan su óptima utilización y su funcionamiento idóneo y eficaz. **3.** Sufragar por su cuenta y riesgo los gastos de transporte de la alimentación, del personal requerido y demás elementos indispensables para la ejecución del contrato que se suscriba y las demás erogaciones que se generen para la ejecución del contrato hasta los sitios que disponga el Departamento del Quindío, a través del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **4.** Teniendo en cuenta que el contratista asumirá los gastos de transporte de los alimentos (almuerzos y refrigerios) necesarios para la ejecución del contrato, tendrá a disposición vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 29 de la resolución 2674 de 2013. **5.** El Contratista se asegurará y garantizará que cuenta con el personal necesario para prestar el servicio de apoyo logístico, que este personal es idóneo, capacitado y cuenta con las aptitudes necesarias para el desarrollo de las actividades contratadas, el cual será contratado bajo su cuenta y riesgo, por lo cual el Departamento, no tendrá injerencia alguna sobre los mismos ni establecerá ningún tipo de relación legal con ellos. **6.** El contratista de cada grupo o lote asignado, deberá de asistir al sitio indicado en cada municipio del Departamento del Quindío, donde se van desarrollar las actividades de celebración del "día del campesino y de la estrategia de un gobierno en la calle por y para los campesinos del Quindío, para la vigencia 2026" asegurándose de las características prediales para la ubicación, garantizando la mejor disposición de los mismos para el desarrollo del evento convocado. **7.** Suministrar el número de almuerzos, refrigerios e hidratación que requiera el Departamento del Quindío definidos según cada lote y municipio, en el lugar y hora indicado por el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **8.** El Contratista deberá garantizar que reemplazará los alimentos que resulten dañados o en mal estado, sin costo adicional para la entidad, en menos de una hora (1) siguiente a la solicitud que por escrito realice el supervisor del contrato. **9.** El contratista deberá mantener vigente la certificación de la realización de cursos de manipulación de alimentos de las personas que dispondrá para el transporte y distribución de los alimentos (almuerzos, refrigerios e hidratación) en la ejecución del contrato, estos documentos deben tener fecha no superior a un (1) año, antes de la fecha de cierre y entrega de la propuesta. **10.** Los medios de transporte utilizados para el cumplimento del transporte de campesinos a los eventos, deberán cumplir con las normas de tránsito vigentes aplicables al tipo de transporte a través del cual se preste el servicio (cumplir con los requisitos para el transporte) **11.** El contratista deberá de indicarle al funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control el número total de pasajeros que transportó en el marco de las actividades programadas por el Departamento del Quindío con el ánimo de verificar la asistencia de los eventos programados. **12.** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, idoneidad, honestidad, responsabilidad, oportunidad, calidad y cumplimiento de acuerdo con los parámetros

establecidos por la empresa **13.** Sufragar los gastos de salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule el contratista para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que asuma con la suscripción de este, el cual estará a cargo exclusivo de éste, por ende, el Departamento no posee ningún vínculo laboral con dicha persona. **14.** El contratista deberá cumplir con los requerimientos técnicos, medidas y especificaciones solicitadas por la entidad. **15.** El contratista, debe identificar a su personal, con identificaciones de la empresa que presta sus servicios y entregar una relación completa de nombres e identificación, cargo o tarea que cumplen, con el fin de enterar a los organismos de seguridad y adoptar las medidas pertinentes en cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza pública de los eventos. **16.** Coordinar, garantizar y ejecutar el servicio de transporte terrestre de los beneficiarios (campesinos y acompañantes) desde los diferentes municipios del Departamento del Quindío hacia el lugar del evento y su respectivo retorno, de acuerdo con la programación y directrices definidas por el supervisor del contrato. **17.** El contratista deberá acatar los horarios y lugares de recolección establecidos; garantizar el uso del número de vehículos requerido por trayecto, según la cantidad de personas a transportar, disponer de los vehículos en el punto de recolección con al menos una (1) hora de anticipación al horario asignado; y asegurar que todos los automotores utilizados cuenten con la documentación legal vigente, de igual manera deberá garantizar el retorno oportuno y seguro de los beneficiarios a sus municipios de origen, siguiendo las mismas condiciones establecidas para el trayecto de ida, según lo acordado con el supervisor del contrato. **18.** El contratista, una vez legalizado el contrato y previo al inicio de la prestación del servicio de transporte, deberá presentar ante el supervisor del contrato los documentos que acrediten el cumplimiento efectivo de los requisitos mencionados, así: i) Copia del acto administrativo de habilitación de la empresa de transporte contratada. ii) Copias del SOAT vigente de cada uno de los 20 vehículos a utilizar. iii) Copias de la revisión técnico-mecánica y de gases vigente de los vehículos. iv) Copias de las pólizas vigentes de responsabilidad civil extracontractual y demás garantías exigidas por el Decreto 1079 de 2015. v) Copias de las tarjetas de operación vigentes de los vehículos. vi) Copias de los contratos de vinculación entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte, cuando aplique, y copia de la licencia de tránsito de cada vehículo. **19.** Incorporar y mantener durante la ejecución del contrato, la priorización de la contratación de personas naturales con discapacidad dentro del personal destinado a la operación contractual, en actividades acordes con el objeto, alcance y necesidades del servicio, garantizando en todo caso condiciones de igualdad, dignidad y no discriminación. **Nota:** Con cada solicitud de pago, el contratista deberá aportar: a) certificación suscrita por el representante legal donde identifique a la persona o personas con discapacidad integradas al equipo de trabajo destinado a la ejecución contractual; b) copia del documento de identidad de dicha persona; c) certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social; d) soporte del vínculo jurídico correspondiente, sea laboral o contractual; e) evidencia de la participación efectiva de la persona en la ejecución del contrato durante el periodo cobrado; y f) autorización para el tratamiento de datos personales sensibles, en los términos de la Ley 1581 de 2012, cuando haya lugar. Cuando por circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito no resulte posible mantener temporalmente dicha condición especial de ejecución, el contratista deberá informarlo oportunamente al supervisor y aportar los respectivos soportes que sustenten tal situación. **B. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1)** Efectuar cumplidamente los

pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4)** Liquidar el contrato dentro del término señalado por parte de la entidad. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($74.827.000) IVA incluido**, y todos los gastos, impuestos, ganancias, imprevistos, deducciones, y retenciones que legalmente haya lugar generadas con la presentación de la oferta, suscripción del contrato y su posterior ejecución. **FORMA DE PAGO** El Departamento del Quindío pagará el valor del contrato que se suscriba, mediante pagos parciales vencidos, de acuerdo al servicio real y efectivamente prestado a la entidad y los valores unitarios pactados, previa presentación de facturas, de la documentación soporte y del respectivo informe, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social, y la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución en favor de las personas con discapacidad, incorporada en virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 287 de 2026, o, en su defecto, la justificación debidamente soportada de la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. No obstante, la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del plan anual mensualizado de caja PAC. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o, hasta agotar la disponibilidad presupuestal, lo primero que ocurra, en todo caso no superará la vigencia 2026. El plazo para la liquidación bilateral del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo. NOTA: Este plazo de ejecución será aplicable a cada uno de los lotes. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con **EL DEPARTAMENTO**, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Se anexa al presente contrato la oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incluidos los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80/93, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80/93. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). El contratista necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los

subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **DÉCIMA. MULTAS:** El Departamento podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **NOTA:** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **DÉCIMO PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **DÉCIMA SEGUNDA CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Compraventa se realizará a través del **Director Administrativo de Gestión Estratégica Secretaria Privada Código 009 grado 02,** adscrito a la Secretaria Privada y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado., quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMOTERCERA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **DECIMOCUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3072** del 23 de abril del 2026 correspondiente a los rubros IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.02.006.00.00.00.4502001.24 031 – 20 por valor de $ 175.850.800,00; IMPUTACION PRESUPUESTAL: 0313 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.4502001.24 031 – 20 por valor de 111.533.600,00; NOMBRE PARA TODO LOS RUBROS: "Fortalecimiento de las habilidades institucionales de la administración departamental, a través de espacios de participación ciudadana, gestión eficaz y transparente en el departamento del Quindío". Para un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($287.384.400,00 M/CTE),** para el presente contrato del monto total se utilizará únicamente el valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE ($74.827.000) IVA incluido DÉCIMO QUINTA: CADUCIDAD**: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. **DECIMO SEXTA:**

AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EL DEPARTAMENTO. DECIMO SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte [20%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **NOTA 1.** En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **NOTA 2.** El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **NOTA 3.** El pago o deducción de la cláusula penal no exonerara al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **NOTA 4.** Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **DECIMO OCTAVA: AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL.** Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **DÉCIMO NOVENA: GARANTÍAS CONTRACTUALES Y CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a constituir y mantener vigentes las siguientes garantías: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción de este. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** No podrá en ningún caso ser inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el plazo de ejecución del contrato. **NOTA 1:** El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad dentro de un término de UN (1) DÍA HÁBIL contados a partir de la suscripción del acuerdo de voluntades que surja del procedimiento de selección, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **NOTA 2**: Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. **NOTA 3:** El contratista se obliga a aportar las garantías previo al inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **NOTA 4:** Se aclara que al momento

de revisar la (s) póliza (s) a efectos de su aprobación, la vigencia solicitada deberá encontrase acorde a la solicitada en el proceso de selección y el contrato respectivo, partiendo para ello, de la fecha de expedición de la respectiva póliza. **NOTA 5:** Al Departamento del Quindío no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **NOTA 6:** Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es **personal e intransferible**, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4° del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II[2].

Proyectó Parte Jurídica: Yulie Alejandra Quintero Castaño- Abogada Contratista - Secretaria Privada.

Proyectó Parte Financiera: Gerson Obed Peña Muñoz - Director de Análisis Financiero Secretaria Privada

Proyectó Parte Técnica: Juan David Hincapié Ramírez- Director Administrativo de Gestión Estratégica- Secretaria Privada

Revisó: Amanda Tangarife Correa- Secretaria Privada

GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Secretaría Jurídica y de Contratación
Armenia Quindío 04 - junio - 2026
El Presente Contrato queda radicado bajo el
Nº 169 Folio 109 del libro Nº 01
Firma:

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf